

ORDEN DE SERVICIOS No. 75 - 2013

No. de la Orden	75	Fecha:	24/01/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	HELMAN ENRIQUE CANTOR HERNANDEZ	NIT o C.C	80.865.648
Dirección:	CRA 100 BIS # 136-21	Teléfono:	3143453090

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a la prestación de servicios para apoyar a la Subdirección de Diseño de Instrumentos en los procesos de construcción de preguntas de los módulos del área de ciencias sociales, de los diferentes exámenes que aplica el ICFES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. Apoyar la revisión y ajuste de preguntas de Ciencias sociales que se aplicarán en 2013. 2. Apoyar la elaboración del informe de análisis de ítems de los módulos que le sean asignados, de tal manera que sirva como insumo para la elaboración de marcos de referencia y especificaciones de prueba. 3. Apoyar en la gestión para la elaboración de marcos de referencia y especificaciones de los módulos de ciencias sociales. 4. Apoyar en la gestión de los talleres de construcción de preguntas de los módulos de ciencias sociales para el cumplimiento del programa de construcción. 5. Acompañar al encargado de la prueba en la revisión de preguntas de los módulos a cargo y hacer seguimiento a los procesos de diseño y construcción de instrumentos, velando por su calidad y confidencialidad. 6. Efectuar seguimiento a las actividades de diagramación, edición y archivo de cada uno de los instrumentos de evaluación a cargo, siguiendo los protocolos establecidos. 7. Apoyar la documentación de los procesos de gestión de la calidad del área de ciencias sociales. 8. Presentar informes mensuales sobre las actividades desarrolladas y los demás que le sean solicitados. 9. Velar por la seguridad del material confidencial a cargo y guardar reserva y discreción sobre aquellos asuntos que en razón de sus funciones conozca. 10. Las demás actividades que la ejecución del contrato conlleven.</p>
OBLIGACIONES DEL ICFES:	<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Proveer al contratista de toda la información, materiales y equipos necesarios para la ejecución del objeto contractual. 2. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato, según cronogramas establecidos en el Grupo y plan de acción. 3. En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento, viáticos y pasajes. 4. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato. 5. Las demás obligaciones inherentes a este contrato.</p>

ORDEN DE SERVICIOS No. 75 - 2013

DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta de tres (3) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente orden.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.390.000) , monto que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.615.360) , con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: El valor será cancelado de la siguiente manera: Tres (3) mensualidades vencidas de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$3.130.000) cada una, previa entrega de un informe mensual sobre las actividades realizadas conforme a las obligaciones del contratista mencionadas en el presente documento. PARAGRAFO PRIMERO. Todo pago deberá ser acompañado, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizara siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos, las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 140 de 2013.
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo FLOR PATRICIA PEDRAZA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.740.526 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS , durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES , sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos,

ORDEN DE SERVICIOS No. 75 - 2013

	<p>demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>